INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-19d0-fc3c-a49e-695f-44a0-1b1f-e6df-1277 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO DE ESTADO DE CULTURA POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DE CONCESIÓN DIRECTA A FAVOR DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE SOCIEDADES DE ARCHIVÍSTICA, BIBLIOTECONOMÍA Y DOCUMENTACIÓN Y MUSEÍSTICA (FESABID), POR IMPORTE DE 89.000,00 EUROS, Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA CONCESIÓN.

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 615/2026, de 22 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a actuaciones de interés público, social y cultural relacionadas con diversos ámbitos de la cultura en el año 2026 y con la solicitud presentada, se propone conceder la subvención directa a favor del beneficiario que se indica, en la cuantía, términos y condiciones que se especifican.

Se hace constar que de la información que obra en esta Unidad se desprende que el beneficiario cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

Beneficiario y CIF

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE SOCIEDADES DE ARCHIVÍSTICA, BIBLIOTECONOMÍA Y DOCUMENTACIÓN Y MUSEÍSTICA (FESABID) V78961984

Aplicación presupuestaria

24.03.332B.484.06

Finalidad

Financiar gastos de funcionamiento y actividades relacionadas con las bibliotecas

Cuantía de la subvención

89.000,00 €

Gastos o partidas subvencionables

Línea 1: Ejercicio de la profesión y generación de conocimiento
Línea 2: Representación institucional e incidencia en políticas públicas
Línea 3: Fortalecimiento de la red asociativa y cooperación sectorial
Línea 4: Difusión, transferencia de conocimiento y encuentro profesional
Línea 5: Gobernanza, coordinación técnica y administración

CSV : GEN-19d0-fc3c-a49e-695f-44a0-1b1f-e6df-1277
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARÍA JOSÉ GÁLVEZ SALVADOR | FECHA : 22/10/2026 15:25 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-19d0-fc3c-a49e-695f-44a0-1b1f-e6df-1277 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la ejecución de cada proyecto y se realicen en el plazo establecido en la resolución de concesión.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Los gastos de desplazamientos, alojamiento y manutención que se produzcan en el desarrollo de los proyectos subvencionados tendrán como límite las cuantías establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

En el supuesto de que a través de la subvención se financien gastos de personal, deberá requerirse a la beneficiaria la entrega de partes horarios firmados por los propios empleados de éste, con la periodicidad que se estime oportuna, en los que se especifiquen las horas de dedicación a la actividad subvencionada, y a las demás actividades en que intervengan.

Por disposición del artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el IVA solo es subvencionable en el caso de que no sea deducible, lo que deberá acreditarse mediante declaración responsable de que el IVA soportado es en su totalidad repercutido y no recuperado, actuando el beneficiario como consumidor final. En el caso de entidades sujetas a la regla de prorrata establecida en el artículo 102 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, se considerará gasto subvencionable la parte del IVA soportado que no sea deducible, debiendo aportar en el momento de la justificación una declaración resumen del ejercicio donde conste la prorrata definitiva.

Conforme al citado artículo, tampoco son gastos subvencionables los impuestos personales sobre la renta.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Plazo para la realización de la actividad subvencionada

Las actividades subvencionadas deberán desarrollarse dentro del ejercicio 2026.

No podrán imputarse a la subvención actual anticipos de gastos sobre actividades que se ejecutarán en ejercicios futuros. La totalidad de los gastos deberá haber sido pagada con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Pago de la subvención

El importe total de la subvención se abonará de forma anticipada mediante libramiento único, una vez dictada la Resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantía en aplicación de la excepción prevista en el apartado cuarto b) del Presupuesto Monetario del Estado aprobado por Orden EHA/ 4261/ 2004, de 27 de diciembre (BOE de 30 de diciembre de 2004). Este pago único, se realizará mediante transferencia a la cuenta que el beneficiario tenga comunicada a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital).

CSV : GEN-19d0-fc3c-a49e-695f-44a0-1b1f-e6df-1277
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARÍA JOSÉ GÁLVEZ SALVADOR | FECHA : 22/10/2026 15:25 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-19d0-fc3c-a49e-695f-44a0-1b1f-e6df-1277 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Exigencia de garantía

No será necesaria la constitución de garantías, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 615/2026.

Subcontratación de la actividad subvencionada

No se autoriza.

Plazo y modalidad de justificación

El plazo de justificación vencerá el 31 de marzo de 2027.

La forma de justificación será la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2007, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Esta cuenta justificativa con informe de auditor deberá contener la siguiente información:

1) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades, de los gastos realizados y de los resultados obtenidos.

2) Una memoria económica abreviada con la relación clasificada de los gastos e inversiones imputados a cada una de las actividades, con las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

3) Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que verifique que los gastos realizados se corresponden con los que figuran en esta orden. Su actuación se regirá por lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá incluirse entre los gastos subvencionables.

4) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

5) En el supuesto de remanentes no aplicados, carta de pago del reintegro, así como de los intereses derivados de los mismos.

6) Relación de los medios de publicidad adoptados, aportando la documentación gráfica necesaria para su comprobación, en la que se recoja de forma visible el logotipo (imagen institucional), del Ministerio de Cultura, firmada por el beneficiario o representante legal de la entidad beneficiaria, para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de los proyectos o actividades subvencionadas.

CSV : GEN-19d0-fc3c-a49e-695f-44a0-1b1f-e6df-1277
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARÍA JOSÉ GÁLVEZ SALVADOR | FECHA : 22/10/2026 15:25 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-19d0-fc3c-a49e-695f-44a0-1b1f-e6df-1277 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Cuando el presupuesto de la actividad incluya gastos de desplazamiento y estancia, se aportará relación detallada de los eventos que originen dichos gastos, señalando:

1) Localidad y fechas del evento.

2) Nombre y apellidos de las personas para las que se justifican los pagos y motivo del desplazamiento.

3) Fechas de ida y vuelta del desplazamiento y localidades entre las que se efectúa.

4) Fechas de inicio y fin de la estancia en hotel, en su caso.

Para la imputación de este tipo de gastos, se tendrán en cuenta los principios y criterios del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y la Resolución de 2 de enero de 2007 de la Secretaria de Estado de Hacienda y Presupuestos.

El importe máximo para gastos de alojamiento y manutención imputables a la subvención no podrá superar las cuantías fijadas para los empleados públicos del Grupo 2, de acuerdo con lo previsto en el Anexo I del citado Real decreto. Si el importe realmente gastado y justificado es inferior a estas cuantías, se imputará por su valor.

Los gastos de viaje se justificarán mediante billete y tarjeta de embarque en caso de realizarse en avión, billete y factura, en caso de realizarse en tren y, cuando excepcionalmente se hubiera utilizado vehículo particular u otro medio especial de transporte, factura y/o documento probatorio del pago.

Cuando el órgano concedente aprecie alguno de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, exigirá al beneficiario el reintegro correspondiente tras procedimiento sustanciado conforme al artículo 42 de la citada ley y al Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, con independencia de la sanción a que hubiere lugar, en su caso, por el incumplimiento de las obligaciones recogidas en esta orden y demás normativa aplicable.

Régimen de compatibilidad con otras ayudas y subvenciones públicas o privadas

1. La subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se obtengan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el beneficiario deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

CSV : GEN-19d0-fc3c-a49e-695f-44a0-1b1f-e6df-1277
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARÍA JOSÉ GÁLVEZ SALVADOR | FECHA : 22/10/2026 15:25 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-19d0-fc3c-a49e-695f-44a0-1b1f-e6df-1277 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Modificaciones al proyecto inicial, sin alterar la cuantía de la subvención y ampliación de los plazos de justificación

El órgano concedente podrá autorizar modificaciones al proyecto inicial y ampliación de plazos siempre que se solicite por escrito, de forma motivada y, en el caso de ampliaciones de plazo, antes del vencimiento del plazo inicialmente fijado, sin exceder de la mitad de mismo.

La ampliación del plazo para la ejecución del proyecto aplazará el plazo para su justificación a los tres meses siguientes a la fecha de finalización del plazo ampliado.

Publicidad de la subvención por parte del beneficiario

Deberá constar el patrocinio del Ministerio de Cultura en todos los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas.

Reintegro de la subvención

Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos en los artículos 37 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Normativa aplicable

En aquellos extremos no previstos en la presente Resolución, esta subvención se regirá por lo previsto en el Real Decreto 615/2026, de 22 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a actuaciones de interés público, social y cultural relacionadas con diversos ámbitos de la cultura en el año 2026, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por lo establecido en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, así como, supletoriamente, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y demás normativa que pudiera ser de aplicación.

Recurso

La Resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa. Contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación al beneficiario.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CSV : GEN-19d0-fc3c-a49e-695f-44a0-1b1f-e6df-1277
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARÍA JOSÉ GÁLVEZ SALVADOR | FECHA : 22/10/2026 15:25 | Sin acción específica

El Secretario de Estado de Cultura,

P.D. (Apartado Cuarto 2.d) de la Orden CLT/1527/2025, de 23 de diciembre),

La Directora General del Libro, del Cómic y de la Lectura

M.ª José Gálvez Salvador

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-19d0-fc3c-a49e-695f-44a0-1b1f-e6df-1277 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-19d0-fc3c-a49e-695f-44a0-1b1f-e6df-1277
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARÍA JOSÉ GÁLVEZ SALVADOR | FECHA : 22/10/2026 15:25 | Sin acción específica